



Bogotá,

01 MAR 2021

**REFERENCIA:**

**RADICACIÓN:** 11001-31-03-002-2020-00309-00

**DEMANDANTE:** LIBARDO MELO VEGA

**DEMANDADO:** COOPERATIVA COLANTA

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-  
OLIMPICA S.A.

**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

En razón a que **LIBARDO MELO VEGA**, presenta acción popular en contra de **COOPERATIVA COLANTA y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** por considerar que los derechos de los consumidores y usuarios, a protección de la SALUD de las personas, incumpliendo las condiciones de garantía, calidad, idoneidad y eficiencia, violando normas de orden público con carácter de mandato constitucional y reglamentos técnicos que fueron emitidos por las autoridades competentes como medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que se comercializan en Colombia, a fin de proteger la salud humana, prevenir posibles daños a la misma y prevenir prácticas que induzcan a error a los consumidores. Siendo vulnerados por la acción u omisión de la accionada, por lo que procede el Despacho a proveer de conformidad.

#### **DE LA ADMISION DE LA DEMANDA.**

Examinado el libelo demandatorio, se observa que reúne los requisitos formales y presupuestos procesales conforme lo exige el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por lo que será del caso disponer su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR, con conocimiento en PRIMERA INSTANCIA, la presente Acción Popular, presentada por **LIBARDO MELO VEGA** en contra de **COOPERATIVA COLANTA y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** por presunta vulneración a los derechos colectivos consagrados en la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a **LIBARDO MELO VEGA** y en contra de **COOPERATIVA COLANTA y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** el contenido de la presente providencia y entréguese copia de la demanda y sus anexos. Se surtirá la diligencia de Notificación Personal en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso y, tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho<sup>1</sup> y a la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup> para que, si lo consideran

<sup>1</sup> Inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.



conveniente, intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados.

**CUARTO:** A los miembros de la comunidad, comuníquese la presente decisión, a costa del accionante, a través de un medio masivo de comunicación con cobertura en el lugar donde presuntamente son vulnerados los derechos e intereses colectivos, acorde con lo establecido por el inciso 1º del artículo 21 de la ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

“Que en el Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Exp. 2020 - 00309, se adelanta acción popular contra de **COOPERATIVA COLANTA y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A** con el objeto de que se protejan derechos colectivos de conformidad con la Ley 472 de 1998, solicitando se implementen las medidas necesarias para conjurar las deficiencias de las que adolece el proyecto de construcción.

De la publicación ordenada la parte actora deberá aportar la respectiva constancia con destino al expediente para el efecto del impulso procesal que corresponda.

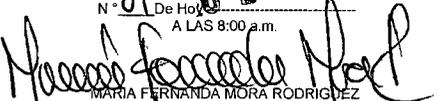
**QUINTO:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez notificados los particulares, comenzará a correr el traslado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Entérese a la demandada que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

**SEXTO:** Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, envíese copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del pueblo.

**SEPTIMO:** En el transcurso del proceso se resolverá respecto a la medida cautelar solicitada, pues esta versa directamente sobre el problema jurídico del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE
N° 07 De Hoy 02 MAR 2021 A LAS 8:00 a.m.
 MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

<sup>2</sup> Inciso 2º del artículo 13 de la ley 472 de 1998.